

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia: N° 22

Año: 1983

Fecha (dd-mm-aaaa): 20-10-1983

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS ADICIONE UN CONTRATO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19924

Publicada el: 25-10-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.371

Rollo: 18

Posición: 1925

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1983

Nº 19.924

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 22 de 20 de octubre de 1983, por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias adicione un contrato.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 159 de 15 de septiembre de 1983, por la cual se modifican numerales del Arancel de Importación.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 22
(20 de octubre de 1983)

Por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, adicione un contrato.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, adicione el contrato No. 30 del 14 de julio de 1978, celebrado entre La Nación y Sossa Petroleum, S.A., al amparo de la Ley 27 del 4 de mayo de 1978, lo siguiente:

Cuarta: Adiciónanse las zonas 8 y 9 cuya descripción es la siguiente:

Zona 8: Área 14, 133 hectáreas con 9,870 metros cuadrados. Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 20' 18" de latitud norte, se sigue una línea en dirección este por una distancia de 19,047 metros hasta alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 78° 22' 22,5" de longitud oeste y 8° 20' 18" de latitud norte de este punto con dirección sur y distancia de 7,420 metros se encuentra el punto No. 3, coordenadas geográficas 78° 2' 22,5" de longitud oeste y 8° 16' 16,5" de la-

titud norte; siguiendo con rumbo oeste la distancia de 19,050 metros se localiza el punto No. 4, coordenadas geográficas 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 16' 16,5" de latitud norte con rumbo norte y distancia de 7,420 metros se llega al punto No. 1 que sirvió de partida.

Zona 9: Área 20,325 hectáreas.

Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 16' 16,5" de latitud norte, se sigue una línea en dirección este por una distancia de 10,150 metros hasta alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 78° 27' 13" de longitud oeste y 8° 16' 16,5" de latitud norte, de este punto con dirección sur y distancia de 20,000 metros se encuentra el punto No. 3, coordenadas geográficas 78° 27' 13" de longitud oeste y 8° 05' 25,5" de latitud norte, siguiendo con rumbo oeste la distancia de 10,150 metros se localiza el punto No. 4, coordenadas geográficas 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 05' 25,5" de latitud norte, con rumbo norte y distancia de 20,000 metros se llega al punto No. 1, que sirvió de partida.

Antes de iniciar los trabajos de explotación en las zonas adineradas 8 y 9, la contratista deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias un plan de trabajo detallado de las operaciones que llevará a cabo.

Artículo 2.- Autorízase igualmente

al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que adicione al contrato en mención con la siguiente cláusula:

Los municipios y las circunscripciones comarcales dentro de los cuales se realice la explotación de petróleo, recibirá cinco (5/0,05) de balboas para cada barril de petróleo crudo que se extraiga, pagaderos por la contratista. Las sumas así pagadas no excederán de un millón (B/ 1.000.000,00) de balboas por municipio de circunscripciones comarcales.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO SOTERO

ALFONSO

Presidente del Consejo Nacional de Legislación,
CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación,
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
20 DE octubre DE 1983.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.,
Presidente de la República
CARLOS HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias.

Ley 22
(20 de octubre de 1983)

Por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, adicione un contrato.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, adicione el contrato No. 30 del 14 de julio de 1978, celebrado entre La Nación y Sossa Petroleum, S.A. al amparo de la Ley 27 del 4 de mayo de 1978, lo siguiente:

Cuarta: Adiciónanse las zonas 8 y 9, cuya descripción es la siguiente:

Zona 8: Area 14,133 hectáreas con 9,870 metros cuadrados. Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 20' 18" de latitud norte, se sigue una línea en dirección este por una distancia de 19,047 metros hasta alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 78° 22' 22.5" de longitud oeste y 8° 20' 18" de latitud norte de este punto con dirección sur y distancia de 7,420 metros se encuentra el punto No. 3, coordenadas geográficas 78° 2' 22.5" de longitud oeste y 8° 16' 16.5" de latitud norte; siguiendo con rumbo oeste la distancia de 19,050 metros se localiza el punto No. 4, coordenadas geográficas 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 16' 16.5" de latitud norte, con rumbo norte y distancia de 7,420 metros se llega al punto No. 1 que sirvió de partida.

Zona 9: Area 20,235 hectáreas.

Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 16' 16.5" de latitud norte, se sigue una línea en dirección este por una distancia de 10,160 metros hasta alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 78° 27' 13" de longitud oeste y 8° 16' 16.5" de latitud norte, de este punto con dirección sur y distancia de 20,000 metros se encuentra el punto No. 3, coordenadas geográficas 78° 27' 13" de longitud oeste y 8° 05' 25.5" de latitud norte, siguiendo con rumbo oeste la distancia de 10,165 metros se localiza el punto No. 4 coordenadas geográficas 78° 32' 45" de longitud oeste y 8° 05' 25.5" de latitud norte, con rumbo norte y distancia de 20,000 metros se llega al punto No. 1, que sirvió de partida.

Antes de iniciar los trabajos de exploración en las zonas números 8 y 9, la contratista deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias un plan de trabajo detallado de las operaciones que llevará a cabo.

G.O. 19924

Artículo 2. Autorízase igualmente al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que adicione al contrato en mención con la siguiente cláusula:

Los municipios y las circunscripciones comarcales dentro de los cuales se realice la explotación de petróleo, recibirá cinco (B/0.05) de balboas por cada barril de petróleo crudo que se extraiga, pagaderos por la contratista. Las sumas así pagadas no excederán de un millón (B/.1,000,000.00) de balboas por municipio y circunscripciones comarcales.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes octubre de de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE OCTUBRE DE 1983.

RICARDO DELA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias